



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 216 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **29 MAR. 2022**

**VISTOS:**

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 12737, de fecha 12 de Noviembre del 2021, presentado por la Sr (a). **GENARO CCONCHO GUTIERREZ**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **LUIS ARISTIDES BOCANEGRA DÁVILA**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2018-025.

El **INFORME TECNICO N° 152-2022-SARC**, de fecha 14 de Febrero del 2022, emitido por el Ing. **SANDRO ÁNGELO RENGIFO CÁRDENAS**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "*85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*"

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de*





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Expediente N° 12737, de fecha 12 de Noviembre del 2021, el concesionario titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04, solicita la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio correspondiente a la Parcela de Corta N° 03.

Que, mediante Expediente N° 1597, de fecha 17 de Febrero del 2022, el Sr. **GENARO CCONCHO GUTIERREZ** presenta **INFORME DE EJECUCIÓN FORESTAL-PMFI**, correspondiente a la parcela de Corta N° 02, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante, ACTA DE COORDINACION N° 04-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, de fecha 10 de Enero del 2022, se programa la inspección ocular para el día 15 de Enero del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta N° 03 correspondiente a los periodos 2021-2024 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04;

Que, mediante IINFORME TÉCNICO N° 03-2022-SARC, de fecha 10 de Enero del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI del señor GENARO CCONCHO GUTIERREZ, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 152-2022-SARC, de fecha 14 de Febrero del 2022, emitido por el Ing. SANDRO ÁNGELO RENGIFO CÁRDENAS, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 03 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el (la) Titular Sr (a). GENARO CCONCHO GUTIERREZ, ubicada en el Sector QDA. PALMICHAL, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04.

Artículo 2° - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 160.08 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 03 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04, cuya vigencia es de Mil Noventa y Cinco (1095) días calendarios (03), entrando en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Regional Gerencial, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 03

| Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84) |          |           |         |          |           |
|--------------------------------------------------|----------|-----------|---------|----------|-----------|
| Vértice                                          | Este (E) | Norte (N) | Vértice | Este (E) | Norte (N) |
| 1                                                | 503211   | 8641505   | 7       | 504479   | 8643324   |
| 2                                                | 503211   | 8643395   | 8       | 504524   | 8643125   |
| 3                                                | 503323   | 8643316   | 9       | 504838   | 8643661   |
| 4                                                | 503977   | 8643247   | 10      | 504604   | 8644000   |
| 5                                                | 503877   | 8642993   | 11      | 505100   | 8644000   |
| 6                                                | 504009   | 8642973   | 12      | 505535   | 8643570   |
| Superficie PC 03 (ha): 160.08 ha                 |          |           |         |          |           |

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 03

| Área total de la Parcela de Corta<br>160.08 hectáreas |              |                                |     | Frente de Corta: PC N° 03                            |        |       |                 |                 |           |
|-------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------|-----|------------------------------------------------------|--------|-------|-----------------|-----------------|-----------|
|                                                       |              |                                |     | Área Efectiva de Parcela de Corta : 160.08 hectáreas |        |       |                 |                 |           |
| N°                                                    | Especie      |                                | DMC | Parcela de Corta                                     |        |       |                 |                 |           |
|                                                       |              |                                |     | N° de árboles                                        |        |       | Volumen<br>(m3) | Volumen<br>(PT) | N° Arb/ha |
|                                                       | N. común     | N. científico                  |     | Semillero                                            | Aprov. | Total |                 |                 |           |
| 1                                                     | Achihua      | <i>Jacaranda copaia</i>        | 41  | 1                                                    | 3      | 4     | 6.8983          | 1517.63         | 0.02      |
| 2                                                     | Aleton       | <i>Slonea guianensis</i>       | 41  | 1                                                    | 4      | 5     | 16.3334         | 3593.35         | 0.02      |
| 3                                                     | Azucar huayo | <i>Hymenaea oblongifolia</i>   | 51  | 1                                                    | 3      | 4     | 11.6679         | 2566.94         | 0.02      |
| 4                                                     | Caimito      | <i>Pouteria caimito</i>        | 41  | 1                                                    | 1      | 2     | 4.5027          | 990.59          | 0.01      |
| 5                                                     | Caraña       | <i>Trattinnickia peruviana</i> | 41  | 2                                                    | 6      | 8     | 12.7182         | 2798.00         | 0.04      |
| 6                                                     | Copaiba      | <i>Copaifera reticulata</i>    | 56  | 1                                                    | 1      | 2     | 4.4231          | 973.08          | 0.01      |



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



|       |              |                                   |    |    |     |     |          |             |      |
|-------|--------------|-----------------------------------|----|----|-----|-----|----------|-------------|------|
| 7     | Inca paca    | <i>Tachigali poeppigiana</i>      | 41 | 2  | 6   | 8   | 22.1755  | 4878.61     | 0.04 |
| 8     | Isigo        | <i>Tetragastris altissima</i>     | 41 | 2  | 7   | 9   | 28.9179  | 6361.94     | 0.04 |
| 9     | Limoncillo   | <i>Zanthoxylum juniperinum</i>    | 41 | 1  | 4   | 5   | 12.8619  | 2829.62     | 0.02 |
| 10    | Mashonaste   | <i>Clarisia racemosa</i>          | 41 | 3  | 14  | 17  | 50.7467  | 11164.27    | 0.09 |
| 11    | Misa         | <i>Couratari guianensis</i>       | 41 | 4  | 18  | 22  | 93.6854  | 20610.79    | 0.11 |
| 12    | Moena        | <i>Aniba guianensis</i>           | 46 | 2  | 9   | 11  | 32.9493  | 7248.85     | 0.06 |
| 13    | Nogalillo    | <i>Caryocar amygdaliforme</i>     | 41 | 6  | 26  | 32  | 127.6862 | 28090.96    | 0.16 |
| 14    | Palo baston  | <i>Crepidospermum goudotianum</i> | 41 | 1  | 1   | 2   | 4.0024   | 880.53      | 0.01 |
| 15    | Pashaco      | <i>Schizolobium amazonicum</i>    | 51 | 6  | 25  | 31  | 100.2130 | 22046.86    | 0.16 |
| 16    | Pumaquiro    | <i>Aspidosperma macrocarpon</i>   | 53 | 1  | 5   | 6   | 15.3412  | 3375.06     | 0.03 |
| 17    | Quillobordon | <i>Aspidosperma parvifolium</i>   | 38 | 3  | 15  | 18  | 47.1354  | 10369.79    | 0.09 |
| 18    | Requia       | <i>Guarea kunthiana</i>           | 46 | 1  | 4   | 5   | 15.0863  | 3318.99     | 0.02 |
| 19    | Shimbillo    | <i>Inga peizifera</i>             | 41 | 1  | 5   | 6   | 14.4931  | 3188.48     | 0.03 |
| 20    | Tornillo     | <i>Cedrelinga cateniformis</i>    | 61 | 5  | 23  | 28  | 135.4676 | 29802.87    | 0.14 |
| Total |              |                                   |    | 45 | 180 | 225 | 757.3055 | 166607.2100 | 1.12 |

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **GENARO CCONCHO GUTIERREZ**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). **GENARO CCONCHO GUTIERREZ**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-134-04**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 5°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

D.M. 04809997  
29-03-22